Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0049-RE

Guayaquil, 28 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes seguridad integral, el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En consonancia con lo mencionado, el numeral 8 del artículo 83 del mismo cuerpo legal, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: "*(…) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (…)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, define que la administración pública es un servicio a la colectividad, y que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la norma ibídem dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establecen que: "*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción*";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro desde 1997, indica como medida preventiva que: "*(…) los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública.*";

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con competencia en todo el

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 75.

territorio nacional;

Que, el Art. 213 del mismo cuerpo legal dispone que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponde a la Directora o Director General, quien ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento.*";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo ordena que se aplicarán los principios establecidos en la carta magna, por lo que, es esencial la ejecución de los principios de eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación, juridicidad, imparcialidad e independencia, ética y probidad, lealtad institucional, corresponsabilidad y complementariedad, y de colaboración;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que conforme al principio de juridicidad: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código* (…)";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que conforme al principio de imparcialidad e independencia: *"Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general* (…)";

Que, el artículo 21 de la norma ibídem dictamina que conforme al principio de ética y probidad: *"Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular"*;

Que, el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que es derecho de las servidoras y servidores públicos: *"k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 del 26 de julio 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, la misma que en el numeral 1.2.4 establece que dentro de las acciones que deben ejecutar las Instituciones Públicas se encuentra: "*c) Designar un comité de ética encargado de promover y supervisar el cumplimiento de los principios establecidos*.";

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, de fecha 23 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la *"Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva"*;

Que, los numerales 10.1 y 10.1.1 de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 76.

Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva establecen la necesidad de conformar un Comité de Ética Institucional encargado de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, promoviendo la integridad, transparencia y fortalecimiento de la cultura ética institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, es compromiso institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador fortalecer una cultura organizacional basada en principios de integridad, transparencia, ética pública y prevención de la corrupción;

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE),

RESUELVE:

Expedir la Resolución para la conformación y funcionamiento del Comité de Ética Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto conformar el Comité de Ética del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, responsable de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional, así como observar el cumplimiento de normas, procesos y procedimientos relacionados con la generación de una cultura de integridad, la prevención de prácticas y actos de corrupción, la mejora de procesos internos y la mitigación de riesgos institucionales.

Art. 2.- Conformación del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador estará integrado por:

1. El/la Director/a General del SENAE o su delegado, quien será el presidente del Comité;
2. El/la Director/a de Planificación y Control de Gestión Institucional o su delegado;
3. El/la Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado;
4. El/la Director/a Nacional Jurídico/a Aduanero/a o su delegado;
5. Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución.
6. Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Los delegados designados deberán tener capacidad de decisión y actuarán mediante documento formal de delegación.

Art. 3.- Atribuciones y responsabilidades del Comité.- Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes:

1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo del Comité.
3. Promover la elaboración, implementación, difusión y actualización del Código de Ética

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 77.

Institucional.

4. Promover campañas, actividades y estrategias orientadas al fortalecimiento de una cultura institucional de ética, integridad y transparencia.
5. Conocer presuntas situaciones relacionadas con incumplimientos al Código de Ética Institucional y ponerlas en conocimiento de las instancias competentes para el análisis y trámite correspondiente.
6. Promover acciones preventivas y de fortalecimiento institucional orientadas a mejorar conductas éticas y la convivencia organizacional.
7. Recomendar mejoras, controles o acciones preventivas orientadas a reducir riesgos de corrupción y fortalecer los procesos institucionales.
8. Proponer mejoras continuas al Código de Ética y a los procesos institucionales relacionados con integridad pública.
9. Solicitar asesoría especializada interna o externa cuando el Comité lo considere necesario.
10. Promover el reconocimiento de buenas prácticas institucionales relacionadas con ética e integridad.
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, así como sugerencias de mejoras a los procesos en las áreas de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética del SENAE deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 4.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del Comité de Ética del SENAE, las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Convocar a sesiones cuando corresponda;
3. Dirimir con voto de calidad en caso de empate;
4. Supervisar el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones;
5. Suscribir las actas y documentos emitidos por el Comité.

Art. 5.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario del Comité de Ética del SENAE, las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar la propuesta de Orden del Día.
3. Elaborar y registrar las actas de las sesiones.
4. Realizar el seguimiento de acuerdo de compromisos de las sesiones.
5. Llevar el archivo de expedientes de las sesiones.
6. Custodiar la documentación y garantizar su reserva.
7. Gestionar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité.
8. Preparar informes periódicos.

Art. 6.- Del Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC).- Es el encargado de coordinar, establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la entidad; así como de establecer directrices técnicas y normativas relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de cumplimiento institucional.

El Responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá sus atribuciones en observancia a lo establecido en la Política Nacional de Integridad Pública 2030; la Norma técnica para la construcción y

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 78.

actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva; la Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, y demás ordenamiento legal aplicable.

Art. 7.- Sesiones del Comité.- El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Presidente o el Secretario por disposición de este.

Art. 8.- Quórum y toma de decisiones.- El Comité se instalará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Confidencialidad y reserva.- Los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información y asuntos conocidos durante el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las acciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano realizará el proceso de selección de los dos representantes de los servidores públicos que integrarán el Comité de Ética del SENAE como principal y suplente, conforme lo establecido Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA: De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese al Responsable Institucional de Cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del SENAE realizar las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del SENAE la difusión de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 79.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

jc/mt

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRO FORTUNATO CASTILLO MERIZALDE

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4793b7b5919b1ff8; revisión ac305019-368b-4b79-8337-a65a3aa69daf; página física 80.